

# **INFORME ANUAL 2005 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

## **Introducción**

### **I. Resultados Generales**

### **II. Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública**

### **III. Comité de Acceso a la Información**

### **IV. Unidad de Enlace**

### **V. Denuncias presentadas ante la Contraloría y dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley**

## **Introducción**

El objetivo fundamental tanto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consiste en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública, siempre y cuando se encuentre en posesión o bajo resguardo de un órgano del Poder Judicial de la Federación, cuando este la genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en la forma o modalidad en que esté disponible, sin que ello implique la obligación de procesar la información contenida en los documentos con que cuente.

En este sentido, el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad

para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública; por su parte, el titular de la unidad administrativa del órgano público que tiene bajo su resguardo la información materia de la petición, con los datos de identificación puestos a su alcance, debe señalar la disponibilidad, clasificación y modalidad en que podría ser entregada la información solicitada.

Aunado a ello, debe considerarse que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación instituyó los órganos internos tanto de supervisión, ejecutivo y operativo, a saber, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias garantes de que el derecho de acceso a la información sea atendido con exhaustividad y conforme a la regulación aplicable.

Es pertinente agregar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las disposiciones que al efecto ha emitido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se suman al impulso que, dentro de los límites legalmente establecidos, históricamente ha dado este Alto Tribunal a la transparencia judicial, como lo revela el hecho de que mensualmente publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta las tesis jurisprudenciales y aisladas, así como las sentencias relevantes de los órganos terminales del Poder Judicial de la Federación; y la publicación en Internet de las sentencias destacables de 1991 a 2003.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, en aras de esa apertura, transmite sus sesiones públicas en vivo a través de la televisión por cable y vía Internet, además de publicar en medios electrónicos de consulta pública las versiones estenográficas de las sesiones el mismo día en que se celebran, fundamentalmente para apoyar la difusión del quehacer cotidiano del Poder Judicial de la Federación y poner al alcance de la sociedad sus decisiones, así como coadyuvar al desarrollo de una cultura jurídica entre los mexicanos.

Tomando en cuenta lo anterior, a continuación se presenta el informe de las labores realizadas por los órganos competentes de este Máximo Tribunal en materia de transparencia y acceso a la información, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005.

## **I. Resultados Generales**

## **1. Número de solicitudes de acceso a la información y su resultado**

En el período que comprende este informe, la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió **36,413** solicitudes de acceso a la información, de las cuales **35,699** se resolvieron de inmediato, otorgando la información requerida, lo que se logró gracias al procedimiento sumario establecido por este Alto Tribunal, el cual no está contemplado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De aquellas solicitudes, **714** se tramitaron mediante el procedimiento ordinario; **115** de éstas, fueron canalizadas por la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte a la correspondiente del Consejo de la Judicatura Federal por tratarse de información de su competencia.

De las restantes **599**, los solicitantes en **13** ocasiones se desistieron, **22** fueron enviadas al archivo por no desahogarse la prevención efectuada; y, en este orden, de las **564** tramitadas al 31 de diciembre de 2005 se habían resuelto **552**, quedando en trámite **12** solicitudes.

Ahora bien, de estas **552** solicitudes tramitadas y resueltas mediante el procedimiento ordinario, cabe señalar que en **537** se otorgó el acceso total a la información solicitada, en **6** el acceso parcial y en otros **9** se determinó la inexistencia de lo solicitado.

**En tal virtud, de las 36,251 peticiones resueltas, las cuales implican la suma de 35,699 solicitudes desahogadas mediante el procedimiento sumario y las 552 peticiones resueltas a través del procedimiento ordinario, se puede concluir que se otorgó el acceso pleno en 36,236 lo que representa que en el 99.95% de esas solicitudes, la información requerida se puso a disposición de los particulares.**

Estos resultados revelan el impulso constante que durante el periodo reportado la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a la transparencia judicial, incluso, con el fin de brindar un informe conciso pero detallado de los aspectos más relevantes, y de generar certeza a los gobernados. A continuación se sintetizan las razones que, en su momento, sustentaron las **6** negativas parciales:

### **a) Negativas parciales**

Al resolver la clasificación de información 02/2005-J, el 16 de marzo de 2005, con fundamento en los artículos 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, penúltimo

párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de la materia, el Comité de Acceso a la Información negó el acceso, por el carácter provisionalmente reservado, a los escritos de las demandas relacionados con las controversias constitucionales 61/2004, 84/2004, 97/2004 y 109/2004, toda vez que formaban parte de los litigios constitucionales en los cuales no se habían dictado las respectivas sentencias ejecutorias.

Asimismo, al conocer de la clasificación de información 04/2005-J, el 19 de mayo de 2005, de conformidad con los artículos 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de la materia, el Comité de Acceso a la Información determinó negar la copia del expediente de la controversia constitucional 84/2004, pues el asunto se encontraba sin sentencia definitiva.

También, al fallar la Clasificación de Información 08/2005-J, el 11 de octubre de 2005, con fundamento en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información negó el acceso a la resolución mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerce la facultad de atracción 8/2005, dado que la misma aún no había sido emitida.

En el mismo orden, en la clasificación de información 20/2005-A, el 13 de septiembre de 2005, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información resolvió negar el acceso a la información al clasificar como confidenciales los nombres de los Ministros pensionados o en retiro, estimando que no reúnen los requisitos para ser considerados servidores públicos, proporcionando, en todo caso, el acceso a los montos de las pensiones que cada uno de ellos reciben.

Asimismo, puesta a su consideración la Clasificación de Información 21/2005-A, el 31 de agosto de 2005, en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, penúltimo párrafo, del reglamento multicitado, el Comité de Acceso a la Información confirmó la inexistencia de un documento que consignara los nombres, las denominaciones sociales, las razones sociales, los nombres de los apoderados y domicilios de los quejosos que hayan obtenido amparo en contra del cobro del impuesto al valor agregado en la enajenación de alimentos para entrega a domicilio.

Finalmente, en la clasificación de información 22/2005-A, el 5 de octubre de 2005, derivada de una solicitud de acceso a los procedimientos de responsabilidad administrativa concluidos y en curso, así como a las copias de los mismos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información negó el acceso a las constancias con información estimada como confidencial o reservada que se encontraban agregadas en aquellos expedientes, a saber, el registro patrimonial, la identificación para votar con fotografía, los expedientes personales, las licencias o recetas médicas, relacionados con los servidores públicos sujetos a los procedimientos de responsabilidad administrativa; así como a los expedientes en trámite formados con motivo de los procedimientos de responsabilidad en contra de servidores públicos de este Alto Tribunal.

### *b) Otros pronunciamientos relevantes*

Por otra parte, si bien el derecho de acceso a la información se satisface cuando se pone a disposición del solicitante, en la modalidad en que se encuentre la información requerida, sin que tal derecho obligue a procesar la información solicitada, el Comité de Acceso a la Información reiteró su criterio en el sentido de que cuando se requiera información que se encuentra dispersa en distintas unidades administrativas y es obligación de algún órgano de este Alto Tribunal tener un documento que concentre la misma, éste deberá generarla y ponerla a disposición del peticionario. Con base en lo anterior, resolvió las clasificaciones de información 40/2004-J, 08/2005-A y 21/2005-A en el sentido de que la unidad competente para ello genere la estadística jurisdiccional de esta Suprema Corte.

### *c) Publicación en medios electrónicos*

En aras de la publicidad de la información que permita transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, las actas y las resoluciones tanto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité de Acceso a la Información, se encuentran publicadas en la página electrónica de consulta pública <http://www.scjn.gob.mx/>

## **2. Tiempo de respuesta**

El tiempo de respuesta en los procedimientos sumarios es de inmediato, es decir, el mismo día en que los gobernados presentan la solicitud se otorga el acceso a la información.

En los procedimientos ordinarios el tiempo de respuesta promedio es de **10** días hábiles.

Cabe agregar que en el año **2004**, se recibieron **28,398** peticiones de información, mientras que en el año **2005**, como se ha advertido, se recibieron **36,413**, lo que representa un incremento de **24.70%** en el número de solicitudes, las cuales fueron atendidas con el mismo personal que en el periodo de **2004**.

## **II. Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

En el periodo materia de este informe, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental celebró **5** sesiones ordinarias.

En ejercicio de sus facultades, aprobó el Ciclo de Conferencias *“A un año de la expedición del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información”*, mismo que se desarrolló los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2005, con una asistencia promedio de 100 personas por sesión. En el caso, las conferencias magistrales fueron dictadas, respectivamente, por los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Armando Valls Hernández y José de Jesús Gudiño Pelayo; en tanto que en las mesas de análisis se contó con la participación del señor magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mauro Miguel Reyes Zapata; del consejero del Consejo de la Judicatura Federal, Constancio Carrasco Daza; de los señores magistrados Jean Claude Tron Petit, Manuel Higinio Ramiro Ramos, y Rigoberto González Torres; del señor comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información, Horacio Aguilar Álvarez de Alba; además de distinguidos especialistas de la materia, como Ricardo Becerra Laguna; Miguel Carbonell; Jaime Cárdenas Gracia; Isabel Davara Fernández (España); Miguel González Pino (Chile); Carlos Gregorio (Argentina); Sergio López Ayllón; y Carlos Marín.

También autorizó el curso *“Transparencia y Combate a la Corrupción, el papel de la comunidad jurídica”*, el cual se desarrolló los días 20, 24, 27 y 31 de octubre, además de los días 3, 7, 10, 14, 17, 21 y 24 de noviembre del 2005, con una asistencia promedio de 120 personas por sesión. En el evento se contó con la participación, respectivamente, de destacados especialistas en el tema como Arturo del Castillo; Luis Madrigal Pereyra; Aliza Chelminsky; Alejandro Camacho Barajas; Moisés Herrera Solís; José Luis Fernández

Bueno; Guillermo Zepeda Lecuona; Héctor Arturo Hermoso Larragoiti; Rafael Coello Cetina; Roberto Anaya; José de Jesús Sosa López; Guadalupe Chequer; y, Helena Hofbauer.

Además, resolvió los recursos de revisión:

- CTAI/RV-01/2005 formulado en contra de la Clasificación de Información 04/2005-A. Sobre el particular, esta instancia resolvió modificar la resolución recurrida y otorgar el acceso a las actas del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa en la modalidad de correo electrónico, además que las mismas fueran ingresadas en la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación.

- CTAI/RV-02/2005 presentado en contra de la Clasificación de Información 05/2005-A. En el caso, este órgano colegiado determinó confirmar la resolución recurrida en el sentido de que la declaración sobre la vigencia o no de una tesis jurisprudencial es ajena al derecho que tutela el marco normativo que rige el acceso a la información.

- CTAI/RV-03/2005 en contra de la Clasificación de Información 06/2005-A. En el recurso en cuestión, la Comisión se pronunció en el sentido de confirmar la inexistencia de un documento que consignara la información relacionada con el parentesco existente entre los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- CTAI/RV-04/2005 interpuesto en contra de la Clasificación de Información 04/2005-J. Al respecto, la Comisión al fallar el recurso determinó confirmar como temporalmente reservada la información consistente en el escrito inicial que dio origen a la controversia constitucional 84/2004 y su contestación.

### **III. Comité de Acceso a la Información**

En el periodo reportado, el Comité de Acceso a la Información celebró **40** sesiones, de éstas **12** ordinarias y **28** extraordinarias.

Con motivo de las clasificaciones realizadas por parte de las unidades administrativas correspondientes, en ejercicio de sus facultades, el Comité recibió de la Unidad de Enlace, para su conocimiento y resolución, **49** asuntos, de éstos, **8** clasificaciones de información de naturaleza jurisdiccional y **41** de tipo administrativo. Del total de asuntos turnados, al 31 de diciembre de 2005, **43** se encuentran fallados y **6** pendientes de resolver.

#### **IV. Unidad de Enlace**

La Unidad de Enlace, a través de los Módulos de Acceso a la Información, recibió y dio trámite a las **35,699** solicitudes e integró los expedientes relativos a las **564** que se siguieron mediante el procedimiento ordinario. Además, realizó **35,769** asesorías, imprimió **172,989** páginas de información solicitada, entregó **6,490** disquetes, **97,165** copias fotostáticas simples, **24,222** copias certificadas, **7** audiocasetes, **319** videocasetes, **134** discos compactos y **6** DVD.

También instaló un Módulo de Acceso a la Información en el edificio del Poder Judicial de la Federación ubicado en Avenida Revolución número 1508, de la Ciudad de México. Con la instalación de este módulo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con 37 módulos distribuidos en todas las entidades federativas, con los cuales las personas pueden acceder a la información pública de este Alto Tribunal.

Asimismo, diseñó un curso de capacitación para los asesores de los módulos de acceso a la información, enfocado al análisis de la actualización del marco normativo y reforzamiento de las actividades que realizan. Dicho curso se desarrolló mediante el sistema de videoconferencia.

En el mismo sentido, el Comité de Acceso a la Información instruyó a esta Unidad para llevar a cabo una capacitación presencial de manera regional, dirigida a los asesores de los módulos de acceso, con el objeto de fortalecer los conocimientos relativos a los procedimientos vigentes para acceder a la información en este Alto Tribunal.

Además, esta Unidad llevó a cabo una capacitación en materia de procedimientos de acceso a la información, dirigida a las Unidades Administrativas de la Suprema Corte.

Por último, en el mes de agosto de 2005, desarrolló un curso denominado: *“La protección de datos, el acceso a la información y los expedientes judiciales”*, con la asistencia del personal de las Unidades Administrativas, de la Unidad de Enlace y Módulos de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

#### **V. Denuncias presentadas ante la Contraloría y dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley**

Por último, en el período informado no se presentó ante la Contraloría de este Alto Tribunal alguna denuncia relacionada con el incumplimiento de las



obligaciones que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las dificultades observadas para cumplir ese ordenamiento y el diverso que en materia de acceso a la información rigen a esta Suprema Corte, se traducen en los recursos humanos y materiales que han tenido que destinarse para generar diversos documentos con información estadístico-judicial, en virtud de que el Comité de Acceso a la Información consideró conveniente realizar un sistema de información estadística, relativa a las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.